



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 488 -2021-MPH/GM.**

Huancayo, **27 AGO. 2021**

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 70684 (95659) de fecha 08.03.2021, presentado por el Señor **CÉSAR RAÚL PALACIOS SULCA en calidad de Gerente General de SEDAM HUANCAYO S.A.**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 037-2021-MPH/GDU de fecha 05.02.2021, e Informe Legal N° 771-2021-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 70684 (95659) de fecha 08.03.2021, presentado por el señor **CÉSAR RAÚL PALACIOS SULCA en calidad de Gerente General de SEDAM HUANCAYO S.A.**, (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 037-2021-MPH/GDU de fecha 05.02.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: **“Principio de Legalidad** *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, revisada la Resolución apelada N° 037-2021-MPH/GDU, se observa en su artículo primero DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Multa N° 0127-2019-MPH/GDU del 11.07.2019; que la resolución apelada fue notificada válidamente, con fecha 10.02.2021, conforme se acredita con el cargo de notificación que obra a folios 16 y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 08.03.2021, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **(15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir que el plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración era hasta el 03.03.2021)**, no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Que, asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente Ley del Procedimiento Administrativo General. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 222° del mismo cuerpo legal el cual señala que: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante**





el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso Administrativo de Apelación formulado por **CESAR RAÚL PALACIOS SULCA, en calidad de Gerente General de EMPRESA SEDAM HUANCAYO S.A.**, contra la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 037-2021-MPH/GDU de fecha 05.02.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Balbin  
GERENTE MUNICIPAL.